



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa a estudio el presente asunto para la programación de audiencia inicial por estar en el momento procesal oportuno, queda para proveer, **febrero 16 de 2024.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (V), dieciseis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.373

Proceso: **Extinción de Hipoteca por Prescripción de la Obligación.**

Demandantes: CARLOS ALBERTO CORTES REINA.
ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ.

Demandado: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Proceso reconvención: **Verbal de Declaración de Incumplimiento de Obligaciones en Contrato de Mutuo.**

Demandante en reconvención: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandados en reconvención: CARLOS ALBERTO CORTES REINA.
ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ.

Rad. No.: 761114003003-**2022-00272-00**

A S U N T O :

1. En primer lugar este despacho dispone de atención del escrito del 13 de febrero de 2024 (anexo 24), presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la aplicación del artículo 121 del C.G.P., al considerar que este Juzgado perdió la competencia para seguir conociendo del asunto.

Vemos que el contenido del artículo 121 del Código General del Proceso expone lo siguiente:

*“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, **contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.** Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. (Subrayado y Negrilla propio).

Hay que tener en cuenta que si bien es cierto la presente demanda correspondió por reparto inicialmente el pasado 12 de agosto de 2022 y admitida en auto No.1473



del 24 de agosto de 2022, y que la debida notificación de la parte demandada se produjo hasta el pasado 30 de agosto de 2022, como se puede ver en la constancia secretarial desplegada el 22 de noviembre de 2023, acto seguido como quiera que la parte demandada dentro de termino contesta la demanda y presenta demanda de reconvención, misma que fue atendida en un primer momento en **auto No.2616 del 22 de noviembre de 2023 inadmitiendo la demanda de reconvención, siendo subsanada y admitida en auto No.2702 del 06 de diciembre de 2023**, ordenandose correr traslado a la parte demandada en reconvención por el termino de veinte (20) días, y que dentro del termino de traslado esto es el 18 de diciembre de 2023, se presenta escrito de excepciones sobre la demanda de reconvención, actuaciones que se encuentran en firme.

En primer lugar hay que recordar lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T – 341 del 24 de agosto de 2018, Magistrado Ponente Dr. CARLOS BERNAL PULIDO, quien sobre este tópico expone:

*“111. Ahora bien, mediante la acción de tutela contra providencias judiciales solo puede invalidarse una decisión de un juez ordinario que implique una interpretación por completo irrazonable de la normativa vigente y que, por ende, incurra en alguno de los defectos antes mencionados. Es por ello que en la sede de acción de tutela debe considerarse que el juez ordinario no incurre en defecto orgánico al aceptar que el término previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, para dictar sentencia de primera o de segunda instancia, si bien implica un mandato legal que debe ser atendido, **en todo caso un incumplimiento meramente objetivo del mismo no puede implicar, a priori, la pérdida de la competencia del respectivo funcionario judicial y, por lo tanto la configuración de la causal de nulidad de pleno derecho de las providencias dictadas por fuera del término fijado en dicha norma, no opera de manera automática.**”*

112. En esa medida, tendrá lugar la convalidación de la actuación judicial extemporánea en los términos del artículo 121 del CGP, bajo el razonamiento expuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que se menciona en los fundamentos jurídicos 96 al 102 de la presente providencia, esto es: cuando lo que se pretenda sea la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial y la obtención de resultados normativos institucionales, siempre dentro del marco de la garantía del plazo razonable y el principio de la lealtad procesal.” (Subrayado y negrilla propio).

Entonces, como lo actuado hasta el momento ha gozado de la convalidación de las partes no es dable la perdida de competencia mas aun cuando, el termino para fallar aun no ha vencido, vemos que dentro del expediente se presento una demanda de reconvención a la cual la norma informa que tiene el mismo tratamiento de una demanda inicial, entonces, los términos de los cuales habla el articulo 121 arriba en cita, se deberán contar desde la **“notificación del auto admisorio de la demanda”**, que en este caso la demanda en reconvención fue **notificada por estado No.138 el 07 de diciembre de 2023**, como lo dispone el inciso final del articulo 371 del Codigo General del Proceso momento desde el cual se computan los terminos, en este orden de ideas este despacho conserva la competencia para culminar el conocimiento del asunto.

2. Dicho lo anterior, es procedente continuar con la siguiente etapa procesal al no vislumbrar vicios o irregularidades que puedan afectar lo realizado hasta el



momento. El siguiente paso es continuar con el **decreto de las pruebas solicitadas y fijación de fecha para audiencia.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA.,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados, a la realización de audiencia inicial, las cual se llevará a cabo el día **13 de marzo de 2024 hora 9:30 a.m.** mediante el **aplicativo Lifesize.**

SEGUNDO: PONER de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación.
- b) Interrogatorio de las partes.
- c) Fijación del litigio.
- d) Control de legalidad.
- e) Practica de pruebas.
- f) Alegatos.
- g) Sentencia.

TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas, así:

EXTREMO DEMANDANTE proceso de extincion de hipoteca y demandada en reconvenccion verbal incumplimiento de obligaciones de contrato de mutuo (**CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ**):

Documentales:

Escritura Publica No.698 del 31 de marzo de 1995 de la Notaria Segunda de Buga.
Certificado de libertad y tradición No.373-44404 de la Oficina de Registro de Insurmentos Publicos de Buga.
Carta del 05 de noviembre de 2021, de Banco AV Villas sobre la Reestructuracion de la hipoteca No.300829-6.
Carta del 08 de noviembre de 2021, de Banco AV Villas sobre la Reestructuracion de la hipoteca No.302674-9.
Carta del 03 de noviembre de 2021, de Banco AV Villas sobre la Reestructuracion de la hipoteca No.305878-0.
Constancia de no conciliación del 15 de marzo de 2022 adelantado en la Procuraduria General de la Nacion.
Certificado de existencia y representación legal de BANCO AV VILLAS.



Paz y salvo impuesto catastral.

Acta de audiencia donde contiene **la Sentencia de segunda instancia No.0063 del 09 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga**

Prueba por informe:

REQUERIR a BANCO AV VILLAS para que se sirva aportar e informar lo siguiente:

- **Informe al juzgado cual es el estado actual de la obligación** respaldada por la garantía hipotecaria realizada en la Escritura Publica No.698 del 31 de marzo de 1995 de la Notaria Segunda de Buga, valor de la mora, ultimo pago registrado y si existio proceso judicial para el cobro.

OFICIAR: a CENTRAL DE REPORTES FINANCIEROS CIFIN y CENTRAL DE INFORMACION CREDITICIA – DATA CREDITO, para que informen a este despacho si dentro de sus bases de datos se encuentra reporte negativo realizado por BANCO AV VILLAS a los señores **CARLOS ALBERTO CORTES REINA** identificado con la cedula No.14.892.057 y **ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ** identificada con la cedula No.38.853.361., asi como también toda la información que posean respecto de dicha situación.

Librese y remítase oficio por secretaria.

EXTREMO DEMANDADO en proceso de extincion de hipoteca y demandante en reconvencion verbal incumplimiento de obligaciones de contrato de mutuo (**BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**):

Documentales:

Extracto de Crédito (Histórico de Pagos) No. 300829, cuyos deudores son los señores **CARLOS ALBERTO CORTES REINA** y **ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ**, donde se evidencia el comportamiento de pagos, que incluye cada uno de los conceptos cancelados por los deudores.

Extracto de Crédito (Histórico de Pagos) No. 302878, cuyos deudores son los señores **CARLOS ALBERTO CORTES REINA** y **ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ**, donde se evidencia el comportamiento de pagos, que incluye cada uno de los conceptos cancelados por los deudores.

Extracto de Crédito (Histórico de Pagos) No. 302674, cuyos deudores son los señores **CARLOS ALBERTO CORTES REINA** y **ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ**, donde se evidencia el comportamiento de pagos, que incluye cada uno de los conceptos cancelados por los deudores.



Pagaré Largo Plazo No. 16278-95 de fecha 27 de abril de 1995, a favor de CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AHORRAMAS, que instrumentó el crédito No. 300829 otorgado a los deudores, los señores CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ.
Pagaré Largo Plazo No. 000100220706 de fecha 31 de enero de 2000, a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que instrumentó el crédito No. 305878 otorgado a los deudores, los señores CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ.
I Pagaré No. 300829 de fecha 14 de septiembre de 2007, a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que instrumentó el crédito del miso número otorgado al deudor, los señores CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ.
Pagaré No. 302674 de fecha 14 de septiembre de 2007, a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que instrumentó el crédito del miso número otorgado al deudor, los señores CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ.
Gestión Histórica de Cobro realizada a los demandantes señores CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ, realizada por los funcionarios del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
comunicación remitida a los señores CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ invitándolo a Reestructurar su obligación fechadas 3, 5 y 8 de noviembre de 2021.
Certificación expedida por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en la cual se refleja el estado actual de las obligaciones a cargo de los demandantes, identificadas con los números 300829, 302878 y 302674.
Certificación expedida por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en la cual se refleja el estado actual de las obligaciones a cargo de los demandantes, identificadas con los números 300829, 302878 y 302674.
Sentencia No.102 del 07 de junio de 2016, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga.
Acta de audiencia donde contiene la Sentencia de segunda instancia No.0063 del 09 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga.

Testimoniales; Como quiera que los testimonios solicitados mas de uno tienen el mismo objeto concreto de la prueba este despacho los limitara.

RODRIGO CORREA BOTERO - <u>Objeto:</u> Para que declare sobre todos los procedimientos desplegados por el Banco en relación con las obligaciones hipotecarias y sus políticas, especialmente los asociados al crédito que realizó el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. para procurar la reestructuración del crédito hipotecario del cual son titulares los señores CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ.
SONIA MARIANA MANTILLA FERRO – <u>Objeto:</u> Para que declare sobre todos los procedimientos desplegados por el Banco en relación con las



obligaciones hipotecarias y sus políticas, especialmente los asociados al crédito que realizó el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. para procurar la reestructuración del crédito hipotecario del cual son titulares los señores CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ.

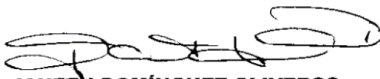
PRUEBAS DE OFICIO y CONJUNTA:

Interrogatorios De Parte:

CARLOS ALBERTO CORTES REINA.
ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ.
Representante legal o quien haga sus veces de BANCO AV VILLAS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 017.

El anterior auto se notifica hoy
19 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria